ORDENANZAS MUNICIPALES

VISTO

El Expediente N° 4011-0013143-MB-2016//4485-HCD-2016; Referente a: Micro Unidades Productivas Alimenticias denominado (MUPROA); y

CONSIDERANDO

Que es una misión indelegable del Estado, desde sus distintas esferas, nacional, provincial y municipal, velar por el bienestar socioeconómico de sus habitantes y adoptar medidas que contribuyan a dar oportunidades de generación de empleo autogestionado, dirigida hacia los sectores de mayor vulnerabilidad social y que reciben los impactos negativos del ajuste de la política económica actual, creando exclusión del mercado de trabajo formal;

Que es de interés de la Municipalidad de Berazategui a través de la Secretaría de trabajo, continuar con la política de desarrollo económico-social que ha venido gestándose en esta materia, creando condiciones favorables a fin de formalizar las actividades de producción y/o elaboración de productos alimenticios realizados por los emprendedores locales de nuestro distrito;

Que con ello se contribuye a consolidar un sistema de inclusión de los pequeños productores de alimentos, unipersonales, familiares y asociativos, que no encuadran en la legislación actual del Código Alimentario Argentino, pues no contempla en su totalidad las características y necesidades productivas de este sector;

Que existe una creciente cantidad de micro-emprendedores dedicados al rubro de la alimentación quienes no pueden hallar espacios propios de comercialización de sus productos dentro del distrito, en virtud de la imposibilidad de afrontar los altos gastos de alquileres y servicios, viendo limitadas sus posibilidades de volver sustentable económica y financieramente su microemprendimiento;

Que en virtud de la situación de pobreza coyuntural, de las tasas de desempleo y de la pobreza estructural, quienes no califican según las búsquedas o perfiles laborales quedan excluidos del mercado de trabajo formal, necesitando desarrollar una ocupación y trabajo digno, desde el autoempleo a través de sus capacidades y habilidades adquiridas;

Que con un régimen estatal local que los avale en su actividad se fomenta el conocimiento público de éste sector productivo, otorgándole asimismo, acceso a programas de formación y regularización de su actividad en el municipio.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nο 5451

ARTÍCULO 1º: DENOMINASE Micro Unidades Productivas Alimenticias (MUPROA) a la actividad de pequeños productores, es decir de los microemprendimientos del sector alimenticio de tipo individual, familiar, de las formas asociativas y/o cooperativas, dedicados a la producción de alimentos artesanales, para autoempleo o subsistencia.-

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Secretaría de Trabajo de la Municipalidad como Unidad Ejecutora de la presente Ordenanza cuyo objetivo es garantizar que las MUPROA cumplan con las condiciones bromatológicas aptas en el producto elaborado y en los espacios físicos donde desarrollen su actividad, otorgándoles un permiso municipal, condicionado a que reúnan los requisitos legales y quieran adherirse a los beneficios del presente régimen;

ARTICULO 3°: Podrán solicitar los beneficios del presente Régimen, las MUPROA que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. El rubro a desarrollar deberá ser vinculado a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala, debiendo los ingresos brutos mensuales de cada uno de los miembros de las MUPROA, no exceder el equivalente al importe que resulte de la suma de dos salarios mínimos vital y móvil (SMVM) determinado por el índice mensual del INDEC.-

- 2 . La elaboración de alimentos estará limitada a aquellos productos que sean de bajo riesgo en términos de contaminación, excluyendo los que requieren tratamientos industriales para su elaboración, producción y conservas de origen animal y/o vegetal.
- 3 . Será permitido elaborar alimentos azucarados, panificados, dulces y mermeladas artesanales, pastas, tartas, elaboraciones con frutas secas, productos de chocolate, turrones, barras de cereales, farináceas, repostería, productos manufacturados de origen vegetal. Quedarán totalmente prohibidos la elaboración de productos no mencionados anteriormente, como chacinados, bebidas, lácteos, encurtidos, conservas vegetales y escabeches.
- 4 . La rotulación de los productos será de carácter obligatorio, con las especificaciones técnicas establecidas en el Código Alimentario Argentino.-
- 5 El establecimiento deberá cumplir con todos los recaudos de la presente Ordenanza, y lo que disponga la reglamentación municipal en lo referente a locales, almacenamiento, personal e higiene y demás preocupaciones descriptas.
- 6. Que la potencia instalada máxima no exceda los 5 HP.
- 7. Que el nivel de complejidad ambiental no supere los puntos que determine el organismo de aplicación.-
- 8. El código alimentario argentino será la norma de rigor en el orden sanitario por la que se rija la presente.

ARTICULO 4°: DESIGNASE como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Berazategui, quien requerirá lo siguiente:

- 1°) Acta de Inspección del lugar de elaboración.-
- 2°) Libreta Sanitaria de los manipuladores de alimentos. 3°) Análisis bromatológico de los productos elaborados.-

ARTICULO 5°: CREASE el «Registro Municipal de Micro Unidades Productivas Alimentarias» (REMUPROA), en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Municipalidad de Berazategui. Dicha dependencia emitirá el certificado de registro de la MUPROA, el que contendrá un número de registración. El otorgamiento de dicho certificado implicará el permiso municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 6°: Por su parte la Municipalidad deberá:

- Crear un Registro de Microunidades Productivas Alimenticias, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo.-
- Evaluar a través del organismo de aplicación los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 3°.-
- Habilitar los espacios físicos en los que se desarrollará la tarea de elaboración de los productos alimenticios por un período de 6 (SEIS) meses, prorrogables por el mismo plazo en forma automática. Vencido el plazo podrán solicitar a la autoridad de aplicación una nueva prorroga quedando sujeto a consideración.-
- Realizar a través del organismos de aplicación una inspección en los espacios físicos donde se desarrollara la actividad de producción.-

ARTICULO 7°: QUITA PREVENTIVA DEL PERMISO: la autoridad de aplicación podrá proceder a la quita preventiva del



permiso municipal otorgado, cuando así lo justifiquen las razones de seguridad, higiene o falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 8°: DECOMISO Y QUITA DEFINITIVA DEL PERMISO. Se procederá al decomiso, y destrucción de los alimentos, bebidas y materias primas que resulten, por su estado higiénico, sanitario o bromatológico, no aptos para el consumo humano y/o el titular del espacio destinado a la producción se niegue a otorgar el ingreso a las instalaciones de elaboración de los productos y dependencias anexas a la misma al personal municipal dependiente de la Subsecretaría de inspecciones, Habilitaciones, Comercio y Bromatología, así como del incumplimiento de las condiciones edilicias o se incurra en prácticas de manipulación y elaboración no adecuadas o que representen un riesgo para la salud.-

ARTICULO 9°: Aquellas personas que adhieran al régimen establecido en ésta Ordenanza, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que éstas impongan para la actividad.-

ARTICULO 10°: La tramitación del certificado de registro de la MUPROA, estará exento de todo tipo de timbrado, sellado o cualquier otro gasto administrativo al que pudiera dar lugar.-

ARTICULO 11°: En los casos en que en el futuro y por cualquier razón o circunstancia se encuentren excedidas las características y requisitos tenidos en cuenta al momento de la solicitud de adhesión a la presente Ordenanza, se considerará incompatible la prosecución de la actividad con el régimen establecido para las MUPROA.

ARTICULO 12°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 30 (TREINTA) días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 13°: La Secretaría de Trabajo, deberá remitir al Concejo Deliberante un informe semestral respecto a la cantidad de productores que se incorporen y los objetivos y elaboraciones de cada uno de ellos.-

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE la Ordenanza N° 5451, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de Septiembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Seguridad y la Sra. Secretaria de Trabajo.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1399

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno Sr. Raúl Tomas Torres Secretario de Seguridad Lic. Andrea Fabiana Corsi Secretaria de Trabajo VISTO

El Expediente N° 4463-HCD-2016; Ref. a: Adherir a la Ley 14.801; y

CONSIDERANDO

Que por nota enviada al Sr. Hugo Fernández Presidente del Honorable Concejo Deliberante, la Agrupación de Excombatientes «Héroes de Malvinas» de Berazategui, solicita se adhiera a la Ley Provincial 14.801;

Que Promulgada la Ley N° 14.801 se establece un régimen provisional de carácter especial a los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, participantes en las acciones bélicas del Atlántico Sur, y civiles que cumplieran funciones en los lugares en donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen en la actualidad como personal de la Administración Pública;

Que mediante la presente normativa se intenta reconocer y distinguir fehacientemente a los ciudadanos civiles, convocados a la contienda bélica de 1982.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5452

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE a la Ley N° 14.801 donde establece un régimen previsional de carácter especial a los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, participantes en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Septiembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: SR. HUGO FERNANDEZ Sr. Secretario del H.C.D.: SILVIO OSVALDO ACUÑA

Berazategui, 19 de septiembre de 2016

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza Nº 5452, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 02 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

DECRETO: 1400

ES COPIA FIEL

Firmado

Dr. Juan Patricio Mussi Intendente Municipal Sr. Antonio Osvaldo Amarilla Secretario de Gobierno

VISTO

El Expediente N° 4011-00013451-MB-2016//4486-HCD-2016; Referente a: referente a la Prórroga de Contrato de Locación, suscripto entre la Municipalidad de Berazategui, y Emprendimientos El Espino S.A., representado por su Presidente el Sr. Carlos Armando Tarditti, en fecha 01 del mes de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO